REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0828637
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Global Transpetróleo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-2028

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00052, de fecha 23 de febrero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0828637
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Global Transpetróleo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de junio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa Global Transpetróleo, SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 13 de agosto de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamación del pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por alegados daños y perjuicios, contra la empresa Global Transpetróleo SRL., y [redacted], dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0374-2024-SSEN-00031, de fecha 9 de febrero de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0828637
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Global Transpetróleo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

2024, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al demandante por dimisión justificada en violación a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y acogió la presente demanda en pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos, vacaciones, salario de Navidad 2022 y participación en los beneficios de la empresa.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por [redacted] y, de manera incidental, por la empresa Global Transpetróleo, SRL., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00052, de fecha 23 de febrero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, principal interpuesto por el señor [redacted], y el recurso incidental incoado por la empresa Global Transpetróleo S.R.L. y el señor [redacted], por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales. **SEGUNDO:** Se declara la prescripción de la acción a que se refiere el presente caso y, por vía de consecuencia, se declara por igual inadmisibilidad de la demanda que en fecha 14 noviembre 2022 fue interpuesta por el señor [redacted] en contra de la Global Transpetróleo S.R.L. y Saturnino Antonio

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0828637
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Global Transpetróleo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Ureña Reyes, razón por la cual se modifica en este sentido la sentencia núm. 0374-2024-SSEN-00031, dictada en fecha 09 del mes de febrero del año 2024, por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, a fin de acoger el fin de inadmisión presentado por la parte recurrida, sin necesidad de avocar el fondo del asunto, de conformidad con las precedentes consideraciones; y **TERCERO:** Se condena al señor [redacted] al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. [redacted] y [redacted], abogados que afirman estar avanzándolas en totalidad" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Falta de base legal por indeterminación de la modalidad de terminación del contrato de trabajo. Errónea aplicación de los artículos 96, 98, 100 y 704 del Código de Trabajo. Insuficiencia de motivos en la fijación del punto de partida de la prescripción, en violación al estándar constitucional de motivación de las decisiones judiciales" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0828637
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Global Transpetróleo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

7. Previo al examen del recurso de casación, esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida la empresa Global Transpetróleo SRL., y [redacted], conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación[1].

8. En ese orden, en el expediente reposa el acto núm. 1020-2026, de fecha 2 de julio de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario dela Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida, cuyo examen permite advertir que se notificó en la carretera Luperón Km 8 ½, sector Gurabo, de la provincia de Santiago de los Caballeros, lugar en el que posee su domicilio la sociedad comercial Global

[1] A falta de depósito en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0828637
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Global Transpetróleo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Transpetróleo, SRL., y [redacted], expresando el ministerial, que fueron recibidos por [redacted], en su calidad de secretaria de la empresa e hija de [redacted], persona con calidad para recibirlo.

9. En vista de que, hasta el momento, la parte recurrida no ha depositado el acto de notificación del memorial de defensa, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. Sobre la admisibilidad del recurso de casación.

10. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

11. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 29 de junio de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1 del Código Civil.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0828637
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Global Transpetróleo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

12. Según la nueva Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugnada.

13. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

14. De conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0828637
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Global Transpetróleo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

15. Al respecto, debe destacarse que el Tribunal Constitucional determinó que el derecho a interponer recursos está sujeto al cumplimiento de requisitos esenciales tanto para su presentación como para su procesamiento; por lo tanto, dadas las características propias de este recurso extraordinario (recurso de casación) y producto de que el legislador está facultado para establecer parámetros destinados a preservar su naturaleza y fin, la caducidad como sanción por el no depósito del acto de emplazamiento en el plazo establecido en los precitados artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no violenta la tutela judicial efectiva y el debido proceso[2].

16. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado vía portal del Poder Judicial en fecha 29 de junio de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 29 de julio de 2026 (tomando en consideración los 15 días hábiles previstos al efecto, mas 7 días en razón de la distancia).

[2] TC, sent. núm. TC/1643/25, 30 de diciembre de 2025.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0828637
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Global Transpetróleo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

17. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de la adopción del presente fallo que el acto de emplazamiento del recurso de casación fue depositado en fecha 04 de agosto de 2026, cuando el plazo para depositar el mismo estaba vencido, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

18. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0828637
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Global Transpetróleo, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

00052, de fecha 23 de febrero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Rm